



SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

CUESTIONES DE PERSONAL

Proyectos de enmienda al Estatuto del Personal

Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

1. En el presente documento se informa acerca de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) en su informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas correspondiente a 2006 que, en caso de ser aprobadas, tendrían un efecto directo sobre las condiciones de servicio de los funcionarios y requerirían una decisión del Consejo a fin de enmendar el Estatuto del Personal.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas, durante su 60.^o período de sesiones, decidió posponer el examen de gran parte de los elementos recogidos en el informe anual de la CAPI correspondiente al año 2005 al 61.^o período de sesiones de la Asamblea, que inició sus trabajos en otoño de 2006. Por consiguiente, en el presente documento se informa acerca de las recomendaciones contenidas en los informes de la CAPI correspondientes a 2005 y 2006, que se estudiarán de forma simultánea en el período de sesiones en curso de la Asamblea General.

Condiciones de servicio aplicables a todas las categorías

3. La Comisión ha formulado las siguientes recomendaciones:
 - 3.1. Subsidio de educación:
 - a) para los países y las divisas siguientes: Dinamarca (euro), Irlanda (euro), Italia (euro), Suecia (corona), Suiza (franco suizo), Estados Unidos de América y zona dólar de los Estados Unidos (fuera de los Estados Unidos de América), los ajustes de la cuantía máxima admisible en concepto de gastos de educación y del subsidio máximo de educación figuran en el anexo I; para los otros países y divisas, los citados elementos se mantienen invariables;
 - b) para todas las zonas, la tasa fija revisada para los gastos de internado que debe tenerse en cuenta, dentro del límite de la cuantía máxima admisible en concepto de gastos de educación, figura en el anexo I;

-
- c) Noruega queda incluida en la zona dólar de los Estados Unidos (fuera de los Estados Unidos de América);
 - d) se establecen disposiciones especiales para algunas escuelas anglófonas en Francia, para las cuales se aplicaría un baremo en dólares de los Estados Unidos igual al baremo en vigor en los Estados Unidos de América;
 - e) todas las medidas antes mencionadas entrarán en vigor a partir del año académico en curso el 1.º de enero de 2007.

3.2. Asignación por movilidad e inaplicabilidad del derecho al pago de los gastos de mudanza:

El Consejo, durante su 67.^a reunión (en noviembre de 2005), fue informado de las propuestas formuladas por la CAPI con vistas a una revisión del régimen de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles, mediante la introducción del pago de una suma fija en sustitución de los porcentajes vinculados a los sueldos básicos/mínimos. Al haberse pospuesto igualmente el examen de esta disposición, se propondrá a la Asamblea General, durante su 61.º período de sesiones, una nueva fecha de entrada en vigor para el régimen revisado, a saber, el 1.º de enero de 2007, en el marco del informe anual de la CAPI correspondiente al año 2006.

3.3. Licencia de paternidad:

La Asamblea General, en su 59.º período de sesiones, tomó nota de la decisión de la CAPI de aplicar la licencia de paternidad en todo el sistema común con los siguientes parámetros:

- se otorgará un máximo de cuatro semanas de licencia de paternidad remunerada a los funcionarios de las sedes y los lugares de destino en los que puedan estar acompañados por sus familiares; la duración de esta licencia podría ampliarse a un máximo de ocho semanas en casos excepcionales, tales como el fallecimiento de la madre o complicaciones que pudieran presentarse durante el embarazo;
- estas disposiciones dejarán sin efecto cualesquiera disposiciones relativas a la licencia de paternidad vigentes en las organizaciones;
- los pormenores administrativos relativos a la gestión de la licencia de paternidad (como, por ejemplo, el número máximo de licencias a que tiene derecho un funcionario) quedarán determinados en el ámbito de cada organización.

El Centro, en consulta con la Oficina Internacional del Trabajo, está examinando los detalles administrativos de gestión de los nuevos derechos de licencia de paternidad, con miras a reemplazar las disposiciones actuales en la materia. La aplicación del nuevo derecho requerirá la adopción de una nueva disposición que se añadirá al Estatuto del Personal.

Remuneración del personal de la categoría de servicios generales

4. A raíz de la encuesta realizada sobre las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Roma, la CAPI recomendó al Director General de la FAO y a los jefes ejecutivos de otras organizaciones que aplican las condiciones de empleo en vigor en Roma una nueva escala de sueldos para el personal de la categoría de servicios generales y cuantías revisadas para las prestaciones por familiares a cargo, en el marco de su informe anual correspondiente al año 2006. Esta nueva escala de sueldos comporta un aumento del 12,16 por ciento con respecto a la escala de sueldos actualmente en vigor, cuya fecha de referencia es el 1.º de noviembre de 2005.

El Director adoptará las disposiciones necesarias para aplicar la nueva escala de sueldos del personal de la categoría de servicios generales y las cuantías revisadas para las prestaciones por familiares a cargo, a reserva de su aprobación por el Consejo de la FAO. De acuerdo con el artículo 0.3 del Estatuto del Personal, se informará sobre ello al Consejo durante su próximo período de sesiones.

Remuneración del personal de la categoría de servicios orgánicos y categorías superiores

5. La Comisión ha formulado las siguientes recomendaciones:

- 5.1. Escala de sueldos básicos/mínimos:

La escala de sueldos básicos/mínimos para la categoría de servicios orgánicos y las categorías superiores se fija tomando como referencia la escala general de sueldos de la administración pública federal de los Estados Unidos. Se procede a la introducción periódica de ajustes sobre la base de una comparación entre los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas y los sueldos correspondientes de sus homólogos en la función pública federal de los Estados Unidos. En consecuencia, se ha informado a la CAPI de que, habida cuenta de los cambios acaecidos en relación con los sueldos de la función pública federal de los Estados Unidos desde el 1.º de enero de 2005, sería necesario proceder a un ajuste del 4,57 por ciento en la escala del sistema común de las Naciones Unidas, con objeto de mantener la escala de sueldos básicos/mínimos en consonancia con la escala básica utilizada en la comparación. En este aumento del 4,57 por ciento se incluye el aumento del 2,49 por ciento propuesto con efecto a partir del 1.º de enero de 2006 que aún no ha sido aprobado por la Asamblea General.

La Comisión ha decidido recomendar a la Asamblea General que se aplique un aumento del 4,57 por ciento en la escala actual de sueldos básicos/mínimos para las categorías de servicios orgánicos y superiores a través de los procedimientos de consolidación normalizados, con arreglo al principio “sin pérdidas ni ganancias” y con entrada en vigor el 1.º de enero de 2007. La escala de sueldos revisada figura en el anexo II.

A consecuencia de este ajuste salarial, también aumentarán proporcionalmente los pagos por separación del servicio.

5.2. Revisión de los subsidios familiares:

La Comisión ha decidido recomendar a la Asamblea General la aprobación de las cuantías anuales revisadas de la prestación por hijos a cargo y de la prestación por familiar secundario a cargo (1 780 y 637 dólares de los Estados Unidos respectivamente), con efecto a partir del 1.º de enero de 2007.

Habida cuenta de que dichas cuantías son inferiores a las cuantías actualmente en vigor, la CAPI también ha recomendado que se apliquen a los funcionarios que adquieran el derecho a recibir estas asignaciones a partir del 1.º de enero de 2007, mientras que se continuarán abonando las cuantías actuales (1 936 y 693 dólares de los Estados Unidos respectivamente) a los funcionarios que ya se benefician actualmente de estos subsidios familiares.

6. Los artículos 5.1, 5.9, 5.10 y 5.13 y los anexos A y B del Estatuto del Personal deben reflejar las enmiendas descritas en los anteriores párrafos 3, 4 y 5.
7. La Asamblea General de las Naciones Unidas no habrá adoptado aún ninguna decisión sobre las medidas aquí descritas cuando el Consejo del Centro celebre su 68.ª reunión. Puesto que, en principio, dichas medidas deberían entrar en vigor en todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a lo largo de los primeros meses de 2007 y que el Centro (al igual que la OIT y otras organizaciones del sistema común) se ha atenido hasta la fecha a las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la materia, el Director ha decidido, como en ocasiones anteriores, presentar las enmiendas aquí descritas al Consejo para su aprobación durante la presente reunión y solicitarle la autorización de aplicar estas medidas con la flexibilidad necesaria en el caso de que la Asamblea General no acepte en su totalidad las recomendaciones de la CAPI.
8. *En consecuencia, el Consejo estimará sin duda oportuno autorizar al Director:*
 - a) *a que aplique, sujeto al cumplimiento de los procedimientos internos previstos en el Estatuto del Personal, las recomendaciones formuladas por la CAPI descritas en el presente documento, modificándolas, si procede, para que sean conformes a las decisiones que la Asamblea General de las Naciones Unidas adopte ulteriormente; y*
 - b) *a que adopte las medidas necesarias para dar efecto a las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relacionadas con la licencia de paternidad, mediante la introducción de enmiendas en el Estatuto del Personal, según sea necesario.*

El Consejo será informado durante su próxima reunión sobre el texto exacto de las enmiendas adoptadas.

Punto que requiere decisión: párrafo 8

CUADRO DE LAS PRESTACIONES DEL SUBSIDIO DE EDUCACIÓN EN MONEDA LOCAL

<i>Moneda</i>	<i>Cuantía máxima admisible en concepto de gastos de educación</i>	<i>Subsidio máximo de educación</i>	<i>Tasa fija para los gastos de internado</i>
Alemania (euro)	18 993	14 245	4 090
Austria (euro)	15 198	11 399	3 564
Bélgica (euro)	14 446	10 835	3 366
Dinamarca (corona danesa)	108 147	81 110	24 715
España (euro)	13 762	10 332	2 992
Finlandia (euro)	9 082	6 812	2 543
Francia (euro)*	10 263	7 697	2 921
Irlanda (euro)	17 045	12 784	2 945
Italia (euro)	17 215	12 911	2 965
Japón (yen)	2 324 131	1 743 098	534 345
Luxemburgo (euro)	14 446	10 835	3 366
Países Bajos (euro)	15 440	11 580	3 814
Reino Unido (libras esterlinas)	18 285	13 714	3 326
Suecia (corona sueca)	141 026	105 770	23 490
Suiza (franco suizo)	26 868	20 151	5 331
Dólar de los Estados Unidos (para gastos efectuados en los Estados Unidos)	34 598	25 949	5 406
Dólar de los Estados Unidos (máximos aplicables para los gastos efectuados en cualquier otra moneda no incluida en este cuadro)	18 048	13 536	3 490

* Salvo en los siguientes establecimientos escolares en los que se aplica un baremo en dólares de los Estados Unidos igual al baremo en vigor en los Estados Unidos de América:

1. Escuela americana en París;
2. Escuela británica en París;
3. Escuela internacional de París;
4. Universidad americana de París;
5. *Marymount School* de París;
6. Escuela Europea de Negocios de Lyon.

ESCALA DE SUELDOS DEL PERSONAL DE LA CATEGORÍA DE SERVICIOS ORGÁNICOS Y CATEGORÍAS SUPERIORES

A partir del 1.º de enero de 2007

(en dólares de los Estados Unidos por año)

Grado		Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.	Esc.
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
D-2	Bruto	138 549	141 494	144 443	147 391	150 354	153 437									
	Neto D	102 713	104 716	106 721	108 726	110 730	112 734									
	Neto S	94 360	96 052	97 737	99 417	101 092	102 760									
D-1	Bruto	126 565	129 153	131 738	134 326	136 915	139 501	142 090	144 678	147 265						
	Neto D	94 564	96 324	98 082	99 842	101 602	103 361	105 121	106 881	108 640						
	Neto S	87 407	88 937	90 462	91 985	93 504	95 020	96 531	98 040	99 544						
P-5	Bruto	104 600	106 803	109 004	111 204	113 407	115 607	117 810	120 012	122 213	124 415	126 615	128 818	131 019		
	Neto D	79 628	81 126	82 623	84 119	85 617	87 113	88 611	90 108	91 605	93 102	94 598	96 096	97 593		
	Neto S	73 975	75 305	76 631	77 957	79 280	80 599	81 918	83 234	84 547	85 858	87 167	88 474	89 779		
P-4	Bruto	85 974	87 979	89 986	91 992	93 999	96 006	98 013	100 019	102 144	104 266	106 391	108 515	110 640	112 765	114 890
	Neto D	66 401	67 845	69 290	70 734	72 179	73 624	75 069	76 513	77 958	79 401	80 846	82 290	83 735	85 180	86 625
	Neto S	61 834	63 150	64 464	65 776	67 087	68 396	69 705	71 012	72 317	73 623	74 925	76 227	77 528	78 828	80 127
P-3	Bruto	70 222	72 079	73 939	75 793	77 653	79 508	81 364	83 224	85 082	86 938	88 797	90 651	92 511	94 367	96 224
	Neto D	55 060	56 397	57 736	59 071	60 410	61 746	63 082	64 421	65 759	67 095	68 434	69 769	71 108	72 444	73 781
	Neto S	51 395	52 625	53 857	55 085	56 317	57 545	58 775	60 005	61 234	62 464	63 689	64 916	66 141	67 366	68 592
P-2	Bruto	57 153	58 815	60 476	62 138	63 799	65 458	67 121	68 779	70 442	72 106	73 764	75 428			
	Neto D	45 650	46 847	48 043	49 239	50 435	51 630	52 827	54 021	55 218	56 416	57 610	58 808			
	Neto S	42 818	43 904	44 986	46 070	47 153	48 238	49 340	50 438	51 542	52 642	53 741	54 844			
P-1	Bruto	44 614	46 035	47 452	48 873	50 326	51 922	53 521	55 118	56 711	58 308					
	Neto D	36 137	37 288	38 436	39 587	40 735	41 884	43 035	44 185	45 332	46 482					
	Neto S	34 089	35 148	36 207	37 267	38 325	39 383	40 443	41 489	42 531	43 572					

Neto D: Sueldo pagadero a un funcionario con cónyuge o hijos a cargo.

Neto S: Sueldo pagadero a un funcionario sin cónyuge ni hijos a cargo.

Nota: Los escalones dentro de cada grado se conceden anualmente. A partir de los escalones 11 del grado P.2, 13 del grado P.3, 12 del grado P.4, 10 del grado P.5, 5 del grado D.1 y 1 del grado D.2, los funcionarios tienen derecho a la consideración del cambio de escalón cada dos años.